

CIRCULO MEDICO DE SALTA
ESTATUTO



2014

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con el nombre de Círculo Médico de Salta queda constituida una Asociación de Médicos con domicilio legal en la ciudad de Salta, calle Urquiza N° 153, con personería jurídica, fundada el diez y nueve de febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

FINES

Artículo 2º.- Son fines del Círculo Médico de Salta, los siguientes:

- a) Acrecentar los vínculos de unión entre los médicos;
- b) Defender sus intereses científicos, morales y económicos
- c) Defender sus intereses gremiales;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la ética y deontología médica;
- e) Impedir la práctica y desarrollo del curanderismo y el charlatanismo;
- f) Procurar el acercamiento científico y social de sus miembros;
- g) Representar a todos los asociados en las contrataciones de cobertura médica con el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Seguridad Social, Entidades Públicas o Privadas, etc.; cumplimentando los requisitos que la normativa exija.
- h) Efectuar actividades sociales, científicas y/o comunitarias.

Artículo 3º.- La Sociedad estará capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación en el Banco Provincial de Salta y cualquier otro establecimiento que funcione en la Provincia.

MEDIOS

Artículo 4º.- Para la realización de estos fines el Círculo Médico de Salta, empleará entre otros, los siguientes medios:

- a) Sostener locales apropiados para reuniones científicas, culturales, deportivas, sociales y todas aquellas que tengan como finalidad la unión de los socios.
- b) Trabar relaciones con las instituciones similares;
- c) Propender a la realización de reuniones científicas, culturales, deportivas, y de camaradería entre sus asociados;
- d) Gestionar, llegado el caso, ante las autoridades competentes todo asunto relacionado con los intereses de la Institución y de sus miembros;
- e) Formar Bibliotecas para uso de sus asociados;
- f) Tomar medidas contra aquellos profesionales que en sus procederes falten a las reglas de cultura o de moral profesional.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El capital del Círculo Médico de Salta se compondrá:

- a) De todos los bienes que posee y en adelante adquiriese, sean bienes muebles o inmuebles;
- b) De todas las cuotas ordinarias de los socios;
- c) Del producto de toda suscripción extraordinaria, de los donativos que se le hagan y subsidios que obtenga;

d) De los ingresos que se perciban por servicios prestados a los socios y de aquellos derivados del uso de las instalaciones e infraestructura de la Entidad cuando así lo autorice la Comisión Directiva.

Artículo 6º.- Los fondos sociales deberán ser depositados a nombre del Círculo Médico de Salta, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

PRESCINDENCIA POLÍTICA Y RELIGIOSA

Artículo 7º.- El Círculo Médico de Salta no intervendrá en cuestiones políticas ni religiosas de ninguna especie.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva apercibirá al socio que dentro del local del Círculo o invocando su patrocinio, fuera de él, infrinja esta disposición, de reincidencia, propondrá la expulsión a la Asamblea, previo derecho de defensa.

DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CÍRCULO

Artículo 9º.- El Círculo Médico de Salta queda constituido con carácter definitivo y durará mientras haya diez socios que estén dispuestos a mantenerlo.

Artículo 10º.- En caso de disolución del Círculo y una vez pagadas las deudas, sus bienes se destinarán a una institución sanitaria pública de la ciudad de Salta, que cuente con personería jurídica y que estuviera exenta en el impuesto a las Ganancias y reconocida como tal por la AFIP – DGI.

DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- CONDICIONES DE INGRESO

Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado.
- b) Contar con matrícula expedida por el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta.
- c) Presentar la solicitud de admisión, con los datos personales y la firma de un socio presentante.
- d) Abonar la cantidad que fije la Comisión Directiva en calidad de Cuota de Ingreso;
- e) Abonar una cuota mensual que fijará la Comisión Directiva.
- f) No tener sanciones éticas o de cualquier otro tipo.
- g) Contar con certificado de Libre Deuda, si proviene de otro Círculo Médico de la provincia o de otras provincias.

ATRIBUCIONES

Artículo 12º.- Son atribuciones de los socios:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas. Ser elector y poder ser electo Miembro de la Comisión Directiva; siempre y cuando no tenga sanciones éticas o de algún otro tipo;
- b) Presentar a la Comisión Directiva por escrito, las ideas o proyectos que crea pertinentes y formular denuncias de acuerdo a los fines de la Institución;

- c) La tercera parte o más de los socios pueden solicitar por escrito a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea, especificando su objetivo;
- d) Proponer a la Comisión Directiva con cuatro (4) días de anticipación por lo menos y por escrito, la inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General, de los asuntos que considere convenientes;
- e) Gozar de todos los beneficios que proporcionen el Círculo con arreglo a las disposiciones y resoluciones de la Comisión Directiva.

Artículo 13°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar regularmente sus cuotas;
- b) Cumplir y respetar estos Estatutos, las disposiciones y resoluciones de la Comisión Directiva;
- c) Comunicar a la Secretaría sus cambios de domicilio;
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás actos del Círculo.

CESACIÓN DE SOCIOS

Artículo 14°.- El socio que adeudare tres (3) mensualidades, será invitado por Secretaría a hacer efectivo el pago, por notificación fehaciente. Si no lo efectuare hasta el sexto mes, automáticamente será declarado cesante, perdiendo su calidad de socio.

JUZGAMIENTO DE SOCIOS

Artículo 15°.- El socio que faltare a los presentes Estatutos y reglas Deontológicas será juzgado por la Comisión Directiva que podrá apercibirlo o suspenderlo y aún solicitar su expulsión a la Asamblea.

Artículo 16°.- Cualquier socio que cometa hechos de inconducta profesional o gremial dentro o fuera del Círculo, podrá ser acusado ante la Comisión Directiva, la presentación de la acusación deberá ser hecha por escrito por el socio denunciante. La Comisión Directiva podrá apercibirlo o suspenderlo. Solo la Asamblea podrá expulsarlo por votación, previo derecho de defensa y debido proceso aplicable en ambas instancias.

Artículo 17°.- La expulsión de un socio se hará con la constancia en actas del motivo que obligue a tomar esa resolución y se comunicará a todas las asociaciones médicas que tengan relación con el Círculo Médico de Salta.

Artículo 18°.- El socio juzgado podrá apelar de la resolución de la Comisión Directiva a la Asamblea.

Artículo 19°.- Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un socio contra uno o varios otros, deberá ser probado por quien lo hiciera, en caso contrario su autor deberá retractarse ante la Asamblea. No haciéndolo así, la Asamblea lo suspenderá o expulsará según la gravedad del caso por votación secreta. En caso de expulsión su nombre será comunicado a todas las asociaciones médicas que tengan relación con el Círculo Médico de Salta.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20°.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y sus atribuciones no tienen más límites que los impuestos por los fines del Círculo, las leyes del país y este Estatuto.

Artículo 21°.- Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) La Asamblea Ordinaria, se reúne todos los años del uno al veinte del mes de Octubre, para elección de renovación de la Comisión Directiva, considerar la Memoria y Balance Anual y tratar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

b) La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito una tercera parte de socios que estén al día con el pago de la cuota mensual.

Artículo 22°.- Las Asambleas estarán constituidas por los socios que estén al día con Tesorería.

Artículo 23°.- La citación de Asamblea será comunicada por escrito a los señores socios, con la anticipación de ocho días, debiendo publicarse en un diario por dos veces como mínimo y una vez en el Boletín Oficial y comunicar un ejemplar de cada publicación a Personas Jurídicas y demás documentación de Asamblea consignada en la Resolución 114/08 de la Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 24°.- No habiendo obtenido quórum de la mitad más uno de los socios, la Asamblea tendrá lugar una (1) hora después de la fijada en la convocatoria con el número de socios presentes.

Artículo 25°.- La Mesa Directiva será la misma que de la Comisión Directiva, a menos que la Asamblea resuelva lo contrario o que algunos de sus Miembros se excusasen.

Artículo 26°.- El debate será libre, a menos que la Asamblea resuelva algo en contrario.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 27°.- La Honorable Comisión Directiva es el órgano administrativo, directivo y ejecutivo del Círculo Médico de Salta y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cuatro Vocales Titulares y dos Suplentes.

Artículo 28°.- La Comisión Directiva será elegida por simple mayoría de votos y proclamada en la Asamblea General Ordinaria, tomando posesión de cargos en forma inmediata.

Artículo 29°.- Los Miembros de la Honorable Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos total o parcialmente únicamente por

un solo período, luego del cual, indefectiblemente cesan en sus cargos. Con el intervalo de un (1) período podrán ser electos nuevamente.

Artículo 30°.- Los candidatos a Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, deben ser argentinos o por opción, tener como mínimo cinco (5) años como socios del Círculo Médico de Salta, no registrar sanciones éticas, tachas morales, o sentencias judiciales que lo inhabiliten, estar al día en las cuotas societarias, no tener deudas pendientes con la Institución, no desempeñarse en cargos políticos con capacidad decisoria, ni en cargos electivos, ni tener intereses contrarios al Círculo Médico y reunir las condiciones para ser votante en las asambleas, todo según lo establecido en la parte general de estos estatutos. Serán elegidos en votación general de socios, con voto secreto y directo. Las incompatibilidades previstas rigen aún después de ser electo.

Artículo 31°.- Los candidatos a Miembros de la Comisión Directiva, antes del acto eleccionario deberán presentar un plan o plataforma de trabajo, que prometerán y tenderán cumplir en su período.

Artículo 32°.- Para la elección de los Miembros de la Comisión Directiva, la votación será secreta y directa. La Comisión electoral estará formada por tres (3) Miembros elegidos por la Comisión Directiva, la que se hará conocer en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Dichos Miembros no podrán ser de la Comisión Directiva ni del Órgano de Fiscalización y serán los encargados de confeccionar el cronograma electoral.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 33°.- La Comisión Directiva fijará los días y horas para funcionar de modo que para sus sesiones ordinarias no se requerirá citación. Para realizar sesiones extraordinarias el Presidente podrá citar “motu proprio” o a pedido de sus Miembros. El quórum legal estará formado por seis (6) Miembros.

Artículo 34°.- Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos del Círculo;
- b) Resolver sobre los socios, declararlos cesantes por falta de pago, amonestarlos o pedir a la Asamblea la expulsión por falta grave;
- c) Convocar las Asambleas;
- d) Adoptar las resoluciones y dictar disposiciones tendientes a los fines de la institución. A estos se considera resolución todo acuerdo tomado por respecto de cualquier hecho que sea sometido a su consideración. Son disposiciones las normas que dicte con respecto a cualquier cuestión cuyo caso no esté previsto en este Estatuto. Las disposiciones harán precedente y no podrán ser modificadas sino por los dos tercios (2/3) de los votos presentes. El propósito de modificación de una disposición deberá ser anunciado con anterioridad de no menos de dos (2) días a todos los Miembros de la Comisión Directiva para que pueda ser tratado;
- e) Fijar la cuota de ingreso y mensual que deben abonar los socios y autorizar los gastos destinados a los fines de la institución;

- f) Iniciar ante los Poderes Públicos juicio contra las personas de afecten las finalidades de este Círculo y cuyos actos sean punibles y calificados como delito por la ley;
- g) Nombrar Sub-comisiones que tengan a su cargo los distintos asuntos e intereses del Círculo;
- h) Nombrar y remover el personal, lo mismo que fijar el sueldo y obligaciones del mismo;
- i) Nombrar Sub-comisiones de tres (3) o más Miembros para que se aboquen al estudio de toda denuncia presentada ante la Comisión Directiva, investiguen y reúnan todos los elementos de prueba, debiendo luego expedirse ante la Comisión Directiva;
- j) Abocarse al estudio de toda denuncia presentada por los asociados y debidamente informados por las Sub-comisiones designadas de acuerdo con el inciso anterior y adoptar las disposiciones del caso, salvo aquellas que por gravedad e importancia deban ser consideradas en una Asamblea.

CESANTIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 35°.- Todo Miembro de la Comisión Directiva que faltase a tres (3) reuniones consecutivas sin aviso y causa justificada, será declarado cesante de su cargo y reemplazado por el Vocal más antiguo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 36°.- Representa a la Comisión Directiva en todo momento y al Círculo Médico en los Actos externos. Dura en sus funciones dos (2) años. Para su elección debe contar con cinco (5) años de antigüedad como socio. Tendrá las siguientes potestades:

- a) Es el encargado de la función de conducir las políticas que se elaboren y se aprueban en Asambleas o Reuniones de la HCD. Preside las mismas y ordena el debate y está obligado a hacer cumplir sus decisiones.
- b) Está obligado a respetar las normas que fijan los Estatutos.
- c) Firma en conjunto con el Secretario, Tesorero, Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero o encargado de Sub-comisiones especiales lo que corresponda a cada caso.
- d) Llama y cita a reuniones ordinarias, extraordinarias de la Comisión Directiva, a Asambleas, etc., y a todo acto ejecutado a iniciativa de la Comisión Directiva que preside.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 37°.- Reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, con todos los derechos y obligaciones de éste hasta la finalización del mandato. Dura en sus funciones dos (2) años.

Por disposición o a solicitud del Presidente o de la Comisión Directiva puede reemplazarlo en actos de los que participa el Círculo Médico como entidad actora o invitada.

Su elección ídem al Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 38º.- Dura dos (2) años en sus funciones. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Redactar notas, comunicaciones y demás documentos y correspondencia conservando copia de ello;
- b) Refrendar en esos documentos, la firma del Presidente, pudiendo firmar las invitaciones o correspondencias que se limiten a comunicar resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva o contestar consultas;
- c) Dar aviso a los socios nuevos de su admisión, adjuntándoles un ejemplar del Estatuto;
- d) Tener a su cargo el archivo y la custodia de los sellos del Círculo, siendo responsable de cualquier uso indebido que de ellos se hiciera.

DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 39º.- Reemplaza al Secretario en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste. Dura dos (2) años en sus funciones. Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Resguardar y labrar los libros de Actas de las Asambleas de la Comisión Directiva y todos aquellos necesarios para la buena marcha del Círculo;
- b) Llevar un libro de asistencia a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 40º.- Dura dos (2) años en sus funciones. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Depositar en un Banco de reconocida solvencia, todos los fondos pertenecientes al Círculo;
- b) Tener a su cargo el movimiento financiero del Círculo;
- c) Refrendar con su firma todas las resoluciones que al respecto firme el Presidente, así como los cheques para extracción de fondos;
- d) Presentar cada mes a la Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber pagado sus cuotas se encuentren en la situación prevista en el artículo 14.
- e) Ocupará el cargo de Presidente de la Sub-comisión que dirige el funcionamiento de la Caja de Seguridad Social de la Institución.
- f) Debe firmar cheques y demás documentación que se emita de la C.S.S. y comunicar cada dos (2) meses las novedades que en ella ocurran.
- g) No puede nombrar personal para la misma, esto es resorte de la Comisión Directiva del C.M.S., él solo podrá proponer ternas para ocupar puestos de trabajo, previo informe de las causas a la HCD, pues es ésta la única responsable de esos problemas.

DEL PRO-TESORERO

Artículo 41º.- Reemplaza al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste. Dura dos (2) años en sus funciones.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 42º.- Cuatro Vocales Titulares son los Miembros de la Comisión Directiva que sin desempeñar cargo especial dentro de la misma, tienen voz y voto y

controlan todo lo que se relacione con la marcha de la Entidad. Duran dos (2) años en sus funciones.

El Vocal Titular 1º reemplazará al Presidente y Vice-Presidente cuando hubiere ausencia por cualquier causa de ambos al mismo tiempo. En caso de renuncia de cualquiera de los anteriores, ocupará interinamente el cargo y en conjunto con el Órgano de Fiscalización llamará a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos. Podrá tomar medidas junto al resto de los Miembros de la HCD sobre temas que tengan carácter de urgentes.

Los Vocales Titulares 2º, 3º y 4º tienen la obligación de concurrir a las reuniones de HCD y de integrar Sub-comisiones, según designaciones de la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 43º.- Duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz pero no voto.

Deberán concurrir a las reuniones de HCD e integrar Sub-comisiones, según designaciones de la Comisión Directiva.

DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 44º.- La Comisión Directiva podrá elegir de su seno, Comisiones encargadas de funciones especiales, las cuales realizarán su cometido de acuerdo a las instrucciones recibidas de la Comisión Directiva.

Artículo 45º.- Cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, podrá elegir Comisiones auxiliares entre todos los socios del Círculo, a fin de cumplir funciones especiales de acuerdo al funcionamiento de las Comisiones internas.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 46º.- Este Órgano estará integrado por un (1) Titular y un (1) Suplente y sus mandatos duran dos (2) años y estarán sometidos a los mismos principios que la Comisión Directiva. Serán elegidos:

- a) Incorporándose automáticamente a los dos (2) Miembros candidatos de la lista opositora derrotada;
- b) Si hubiera más de dos (2) listas, serán elegidos los candidatos más votados después de la lista vencedora;
- c) Si se presentase una sola lista, el Órgano de Fiscalización será elegido en forma igual que la Comisión Directiva.

Artículo 47º.-

- a) Los Miembros suplentes colaborarán bajo la dirección que éste lo requiera;
- b) Examinar los libros y documentación del Círculo por lo menos cada cuatro (4) meses;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando los estime conveniente;
- d) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

- e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- f) El funcionamiento del Órgano de Fiscalización no entorpecerá la acción de la Comisión Directiva;
- g) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva;
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva;
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

INTERPRETACIÓN

Artículo 48°.- En caso de suscitarse dudas sobre las disposiciones de estos Estatutos y Reglas Deontológicas o en los casos no previstos por los mismos, su interpretación corresponde a la Comisión Directiva pudiendo sus resoluciones ser apeladas ante la Asamblea Ordinaria.

REFORMAS

Artículo 49°.- Las modificaciones de los Estatutos, deben ser solicitadas por escrito a la Comisión Directiva, con la firma del veinte (20%) de los socios activos como mínimo o a propuesta de la Comisión Directiva; modificaciones que serán tratadas por una Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto, con quince (15) días hábiles de antelación.

Con la primera publicación de los edictos citatorios, se deberá poner a disposición de los socios los proyectos de los artículos a modificarse, en la sede de la institución y remitirse copia a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 50°.- De no obtenerse en la primera citación, el “quórum” de la mayoría más uno de los socios en condiciones de participar en la Asamblea, la misma sesionará una hora más tarde, con el número de socios presentes; necesitándose en todos los casos, una mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes al momento de la votación, para la aprobación de las reformas.

Artículo 51°.- Si la experiencia lo aconsejara se solicitará al Poder Ejecutivo la Personería Jurídica.

Artículo 52°.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Para las próximas elecciones de Comisión Directiva a realizarse en Octubre de 2014, después de la entrada en vigencia del presente Estatuto, y por única vez, se mantendrá la elección de un Vice-Presidente, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente, y un miembro titular y dos suplentes para integrar el Órgano de Fiscalización, dejándose expresamente aclarado que este mandato durará indefectiblemente un año, de tal forma que al concluirse dicho período se deberán convocar elecciones en la forma y modo previsto en los artículos 21, 29, sucesivos y concordantes del presente Estatuto. Los miembros electos en Octubre de 2014

no se encuentran inhabilitados para presentarse en las próximas elecciones de Octubre 2015 y 2017.

DECRETO N° 6815

Ministerio de Gobierno, Justicia e Institución Pública

Expediente N° 7142/59

Salta, 4 de Junio de 1969.-

VISTAS: Las presentes actuaciones en las cuales el Dr. Juan Carlos Escudero en su carácter de Presidente del "Círculo Médico de Salta", con domicilio en Avenida Sarmiento N° 536, solicita aprobación de la reforma del Estatuto Social del mismo, conforme al acta de la Asamblea General Extraordinaria la que la sancionó, cuya copia corre a fojas 2, y:

CONSIDERANDO:

Que la Institución de referencia ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto-Ley N° 361 de fecha 26-12-56.

Que la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, aconseja favorablemente lo solicitado precedentemente y atento a lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 14 de estos obrados, por ello:

El Gobierno de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase las reformas introducidas en el Estatuto Social del CIRCULO MEDICO DE SALTA, con domicilio legal en Avenida Sarmiento N° 536 de esta ciudad y corren de fojas 4 a fojas 12, del presente expediente, de conformidad al acta de la Asamblea General Extraordinaria que corre a fojas 2.

Artículo 2°.- Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles adoptará las providencias del caso para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Firmado: B. Biella

Barbarán Alvarado

ES COPIA:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J.e.I. Pública

CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren de fojas cuatro a doce y quince, agregadas en el Expediente N° 7142/58, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en ocho sellados de cinco pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Gabriela M. de Díaz

Esc. Públ. Nac. – Insp. De Sociedades

Salta, 16 de Noviembre de 1996.-

RESOLUCION N° 242

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

VISTO: El Expediente N° 54-4779/95, en el cual las autoridades del "Círculo Médico de Salta" con domicilio en esta ciudad, solicitan se aprueben las reformas

introducidas al Estatuto Social de esa Entidad, conforme a lo resuelto en Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 30/05/95; y:

CONSIDERANDO:

Que en su informe de fojas 47, la Inspección General de Personas Jurídicas señala que la mencionada entidad ha cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar al pedido;

Por ello,

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad denominada "CÍRCULO MÉDICO DE SALTA" con domicilio en esta ciudad, cuyo nuevo texto se anexa a la presente Resolución formando parte de la misma.

Artículo 2º.- Comunicar y archivar.

Firmado: Dr. Miguel A. Torino
Ministro de Gobierno y Justicia

Salta, 21 de Setiembre de 1998.-

RESOLUCIÓN N° 162

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO: el expediente N° 54-5580/98, en el cual las autoridades del "Círculo Médico de Salta" con domicilio en esta ciudad, solicitan la aprobación de las reformas introducidas al estatuto social de esa entidad, conforme a lo resuelto en asamblea extraordinaria celebrada en fecha 06/05/98; y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 85/86 de las actuaciones, obra el pertinente informe de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el que señala que la mencionada entidad ha cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las reformas introducidas al estatuto social de la entidad denominada "CÍRCULO MÉDICO DE SALTA" con domicilio en esta ciudad, cuyo nuevo texto se anexa a la presente resolución formando parte de la misma.

ARTICULO 2º: Comunicar y archivar.

Firmado: Dr. Pablo F. Kosiner

Dr. Miguel Ángel Torino

legales y reglamentarios del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar al pedido;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las reformas introducidas al estatuto social del “CÍRCULO MÉDICO DE SALTA” con domicilio en esta ciudad, cuyo nuevo texto se anexa a la presente resolución formando parte de la misma.

ARTICULO 2º: Comunicar y archivar.

Esc. VÍCTOR MANUEL BRIZUELA

Ministro de Gobierno y Justicia

Salta, 14 de Febrero de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 42

MINISTERIO DE GOBIERNO

VISTO el expediente N° 54-8238/05-1001, en el cual las autoridades del “Círculo Médico de Salta” con domicilio en esta ciudad – Dpto. La Capital, solicitan la aprobación de las reformas introducidas al estatuto social de esa entidad, conforme a lo resuelto en asamblea extraordinaria llevada a cabo el día 30 de septiembre del año 2013; y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 85 de las actuaciones, la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la citada asociación ha cumplimentado los extremos legales y reglamentarios del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto, pudiendo en consecuencia hacerse lugar al pedido;

Que analizadas las actuaciones a la luz de la normativa correspondiente, Código Civil (Arts. 30 a 50 C.C.) y demás leyes pertinentes (Ley 19.836, Ley 4583, resoluciones IGPJ 114/08 y 160/93), las cuales reflejan en su letra los requisitos necesarios para que las asociaciones y fundaciones cumplan con su función social específica, cabe mencionar que la presente solicitud ha cumplido con lo requerido por el ordenamiento vigente realizando de manera correcta el procedimiento de modificación y no contrariando la reforma introducida dicha normativa;

Que, se ha cumplido con el procedimiento establecido por el Estatuto para las modificaciones del mismo, realizándose ello en Asamblea Extraordinaria, constituyéndose la asamblea de conformidad al mismo y adoptándose las decisiones con la modalidad establecida;

Que a fs. 107/vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye en su Dictamen N° 0091/14, que las reformas estatutarias propuestas se encuentran en condiciones aptas para su aprobación;

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las reformas introducidas al estatuto social del “CÍRCULO MÉDICO DE SALTA” con domicilio en esta ciudad de Salta – Dpto. Capital –

Provincia de Salta, en cuyo texto se modifican los Arts. 1°; 2° inc. c) y h); 4° inc. a) y e); 8°; 11 b), c), e), h) e i); 12° inc. a); 14°; 16°; 21 inc. a); 23°, 27°; 28°; 29°; 30°; 31°; 32°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 41°; 42°; 43°; 46° y 52°.

El estatuto se adjunta como Anexo de la presente resolución formando parte de la misma.

Artículo 2°: Comunicar, registrar y archivar.

Dr. Eduardo Sylvester

Ministro de Trabajo